



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

11001400302820240067700

1.- De la revisión del escrito de reforma de la demanda presentado por la parte convocante (pág. 019), el Despacho, INADMITE la misma conforme lo regla el artículo 90 del C. G. del P. para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1.- No excluir al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA, por ser un litisconsorte necesario al interior de la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, luego que, al tenor de lo previsto en el inciso 1° del artículo 61 del C.G.P., la demanda debe dirigirse contra todos los sujetos de la relación jurídica – sustancial, por cuanto, se necesita la comparecencia de aquel para la decisión final.

1.2.- En los términos del artículo 93, numeral 3° ibídem, preséntese el texto de reforma de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, incluyendo al nuevo demandado, pero no excluyendo al BBVA.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 06 de febrero de 2025.

Por anotación en estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micrositio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

BETTY ROCÍO ARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

MALV